



CONCEPTO No.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 28.06.2022 10:18:17
Al Contestar Cite este Nr: 2022EE26501201 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD /
MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
DESTINO:UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
DISTRITAL / FRANCISCO ESPITIA LOPEZ / FRANCISCO
ESPITIA
ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto frente a cambios en la
normativa contable relacionados con la sostenibilidad contable de
las Entidades. Nuestro Radicado No. 2022ER422188O1 del
3/06/2022
OBS:



Marco Normativo:	Entidades de Gobierno
Temas:	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema(s):	Sostenibilidad y depuración contable

Doctor
FRANCISCO ESPITIA LOPEZ
Profesional Especializado – Contador de la UAECD
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
Nit. 900127768-9
fespitia@catastrobogota.gov.co

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto frente a cambios en la normativa contable relacionados con la sostenibilidad contable de las Entidades.
Nuestro Radicado No. 2022ER422188O1 del 3/06/2022

Respetado doctor Espitia:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, mediante correo electrónico radicado con el expediente No. 2022ER422188O1, solicita concepto sobre los siguientes aspectos:

1. *“La UAECD cuenta con Comité de Sostenibilidad Contable en virtud de la Res. 357 de 2008 de la CGN y de la Res. DDC 000001 de 2010 expedida por el contador General de Bogotá. Ya que dichas normas en la actualidad se encuentran derogadas, se precisa saber: el Comité del asunto deberá continuar con las disposiciones de la Res. 193_2016 de la CGN y la Res. No. DDC-000003 de 2018 de la Dirección Distrital de Contabilidad?, normas en las cuales se prevé la conformación de un comité.*
2. *En virtud del Decreto 289 de 2021 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, por el cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera, en su Art.24, ordena la creación de un comité de cartera, se pregunta si dicho comité reemplaza en la gestión al Comité de Sostenibilidad Contable? O se trata de otra instancia asesora?.*
3. *El comité de cartera que se deba crear, posee funciones diferentes al comité Técnico de Sostenibilidad contable, entonces, cuál de los dos se encarga de depurar las cuentas por cobrar, como incapacidades y otras cuentas por cobrar?”*

ANTECEDENTES

La entidad solicita concepto sobre los aspectos mencionados en el apartado anterior con relación al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y al Comité de Cartera.

CONSIDERACIONES

En lo correspondiente a la depuración y sostenibilidad contable, la Resolución 193 de 2016¹ expedida por la Contaduría General de la Nación-CGN, contempla:

3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera.

Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.

(...)

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (...) (Subrayados fuera de texto)

Por su parte, los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 000003 del 5 de diciembre de 2018², establecen:

Art 2º.- Alcance. Los lineamientos incorporados en esta Resolución son de obligatorio cumplimiento para los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Pública

¹ Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable

² Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital

Bogotá D.C. y de voluntaria observancia por las demás Entidades Públicas Distritales incluidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

Art 3º.- Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. Determinar que los Entes Públicos Distritales conformen o actualicen el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, cuyo fin es recomendar al Representante Legal o a los servidores públicos responsables de las áreas de gestión, técnicas o administrativas sobre: i) la aplicación y actualización de políticas contables y de operación; ii) la depuración de valores con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada, en concordancia con los soportes documentales que la administración considere idóneos; iii) los aspectos que considere pertinentes para agilizar y gestionar el flujo de información insumo del proceso contable; entre otros aspectos que se establezcan dentro de su reglamento interno; lo anterior, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos de las áreas de gestión correspondientes.

Este comité debe estar conformado por los servidores públicos responsables de las áreas financieras, técnicas, administrativas, de gestión, el Contador o Jefe de Contabilidad y los demás servidores que en razón de sus funciones deban participar del mismo.

Parágrafo 1º.- Las demás Entidades Públicas Distritales podrán conformar o actualizar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable bajo los parámetros aquí indicados.

Parágrafo 2º.- El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el responsable jurídico que tenga la competencia funcional sobre el tema a analizar, deben ser invitados permanentes al Comité con voz y sin derecho a voto.

Parágrafo 3º.- Si no existe normatividad contraria, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable puede reemplazar otros comités existentes para la depuración contable, solo si le son asignadas las responsabilidades o funciones de dichos comités. (Subrayados fuera de texto)

Además, el Decreto Distrital No. 289 de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", indica:

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación. El Reglamento Interno de Recaudo de Cartera deberá ser aplicado por las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

Parágrafo. - Las entidades y organismos distritales del sector descentralizado funcionalmente o por servicios, podrán aplicar el presente Reglamento Interno mientras adoptan su propio reglamento.

(...)

Artículo 24º.- Comité de Cartera. En cada una de las entidades distritales a que se dirige este decreto existirá un Comité de Cartera, como instancia asesora con las siguientes funciones:

- a) Realizar análisis de la composición y comportamiento de la cartera, y emitir recomendaciones que permitan fortalecer la gestión de cobro o recuperación de los derechos a favor de la entidad, en atención a los principios constitucionales que rigen la administración pública.
- b) Estudiar y evaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales señaladas en el artículo 21 del presente decreto, para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta.
- c) Recomendar al representante legal o al competente funcional, que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado y adelantar su depuración contable.
- d) Las demás funciones que sobre la materia le sean asignadas por el Representante Legal de la entidad.

Este Comité estará conformado por servidores públicos responsables de las áreas financieras, técnicas, administrativas, de gestión y los demás servidores que en razón de sus funciones deban participar del mismo.

Parágrafo. - En el evento que no exista la instancia referida en este artículo, en las entidades distritales y/o en las localidades, deberán conformarla o actualizarla dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto.

Artículo 25º.- Sostenibilidad de la calidad de la información financiera. A fin de garantizar la mejora continua, sostenibilidad de la calidad de la información financiera y establecer saldos contables de cartera que reflejen derechos ciertos o potenciales de cobro, cada entidad que trata el artículo primero debe verificar que el manual de administración y cobro de cartera contemple las acciones o políticas de operación contable descritas a continuación:

- a) Informar al área responsable del control de la cartera e incorporar al sistema dispuesto para tal fin, todos los hechos económicos y financieros asociados a los derechos de cobro generados en cualquier dependencia de la entidad. Cuando no existan sistemas integrados de información financiera, deberán informarse debida y oportunamente al área de contabilidad a través de los documentos soporte de las operaciones, para que sean incorporados al proceso contable, y efectuar revisiones y conciliaciones periódicas sobre la consistencia de los saldos.
- b) Definir los mecanismos que permitan clasificar e identificar la cartera, entre los cuales pueden estar: la naturaleza, el origen, la condición jurídica, la situación económica del deudor, la antigüedad y demás que la entidad determine según las condiciones propias de dicha cartera. Así mismo, se debe establecer la periodicidad, medios, soportes y estrategias para informar al área contable, con el fin de efectuar la correspondiente reclasificación contable a difícil recaudo.
- c) Efectuar en forma permanente las acciones administrativas y contables relacionadas con procesos de depuración de la cartera, de tal forma que permitan establecer los saldos reales y una adecuada clasificación contable. Para tal efecto, el área contable y de gestión elaborarán, documentarán y realizarán los registros necesarios para revelar razonablemente la información contable respectiva.

d) Establecer los lineamientos, métodos y criterios para el cálculo y registro oportuno del deterioro de cartera, de acuerdo con los procedimientos definidos en el régimen de contabilidad pública (Subrayado fuera de texto).

El Acuerdo Distrital 761 de 2020, “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” dispone:

Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con los antecedentes y las consideraciones expuestas, este Despacho concluye lo siguiente:

Respecto a las inquietudes 1 y 2, se debe tener en cuenta que los lineamientos de la Resolución No. 000003 de 2018 emitida por este despacho, como el Decreto Distrital No. 289 de 2021, son de cumplimiento potestativo para las Entidades Descentralizadas, y podrán ser utilizados para el establecimiento de las funciones de los comités que la entidad considere crear para los fines previstos de sostenibilidad y depuración contable, en aplicación de la Resolución No. 193 de 2016, emitida por la CGN.

Así las cosas, la UAECD en virtud de su autonomía, es quien debe establecer el o comités que considere pertinentes, así como las políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio, en el entendido que son procesos propios de la entidad que deben propender por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

En consecuencia, si la UAECD considera pertinente dar aplicación al párrafo 3º del Art 3º de la Resolución No. 000003 de 2018 emitida por la DDC, salvo que exista normatividad contraria, podrá crear un Comité que incorpore tanto las funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y del Comité de Cartera, siempre que se cumplan los objetivos propios de sostenibilidad y depuración contable que contempla la Resolución No. 193 de 2016 emitida por la CGN, y lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital No. 289 de 2021, respecto a las responsabilidades del Comité de Cartera frente al análisis, composición y en general, todo lo relacionado con el comportamiento de la cartera, si la entidad optó por aplicar este Decreto mientras adopta su propio Reglamento Interno de Cartera.

Respecto a la pregunta No. 3, si la UAECD producto del análisis de su cartera y en observancia del Decreto Distrital No. 289 de 2021, considera pertinente crear el Comité de Cartera de forma separada al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, para efectos de un mejor manejo administrativo, jurídico y financiero de los procesos asociados a dicha cartera, es la entidad quien debe establecer dentro de las funciones de cada comité a cual le compete recomendar la depuración de la cartera de los diferentes tipos de cuentas por cobrar como resultado de la gestión realizada por las áreas correspondientes.

Finalmente, sobre este y otros temas relacionados con el Decreto Distrital No. 289 de 2021, lo invitamos a consultar el material de las capacitaciones efectuadas por la Dirección Distrital de Cobro y la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizadas en el año 2021, disponibles en el siguiente enlace <https://youtu.be/PpDM27TgF8w>; temas que fueron complementados en la capacitación del 22 de junio de 2022, y cuyo material estará a disposición de las entidades en el link "Memorias eventos", <https://www.shd.gov.co/shd/memorias-eventos>.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VÍCTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Juan Camilo Santamaría Herrera Zulay Viviana Muñoz Galván		
Proyectado por:	María Cecilia Romero Romero		